



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 25 de Marzo de 2020.

No. 037

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto por el que se abroga el decreto que establece las medidas de disciplina del Gasto en el Ejercicio Presupuestal, así como para el uso ordenado, eficiente y transparente de los Recursos Públicos, aplicables a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Rendimientos Generados del Ahorro Solidario Mes de Febrero del 2020.

3 - 6

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Acuerdo AP-CEAIP 05/2020. Mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los Derechos de Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, ante la situación de contingencia generada por el denominado Virus COVID-19.

7 - 9

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa relativo a la Implementación de Medidas Preventivas para la Protección de los Servidores Públicos de esta Institución.

10 - 12

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 08 de Angostura.- Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Angostura, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 09 de Angostura.- Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Angostura, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 10 de Angostura.- Reglamento Interior del Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa.

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

Decreto Municipal No. 37 de Salvador Alvarado.- Se concede Jubilación al C. J. Trinidad Baez Rojo.

Decreto Municipal No. 38 de Salvador Alvarado.- Se concede Jubilación al C. César Cipriano Bojórquez Olivas.

Decreto Municipal No. 12 de Culiacán.- Por el que se instituye el «Día de las y los Futbolistas» en el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 19 de Cosalá.- Se autoriza la lotificación del Fraccionamiento «Santoyo» a favor del C. Jesús Rigoberto Santoyo Sánchez.

Decreto Municipal No. 20 de Cosalá.- Reglamento de Mercado, Puestos Fijos, Semifijos y Comercio Ambulante, del Municipio de Cosalá, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 21 de Cosalá.-Se autoriza la lotificación del Fraccionamiento «Los Ángeles» a favor de los C.C. Albino y Jesús Manuel, ambos de apellidos Núñez Mejorado.

Municipio de El Rosario.- Licitación Pública Estatal No. 002.- No. de Concurso DOP-MRS-SE-004/2020.

13 - 71

AVISOS JUDICIALES

72 - 80

AVISOS NOTARIALES

80

Reglamento Interior del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA

C. M.C. AGLAE MONTROYA MARTINEZ, Presidenta Municipal de Angostura, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaria tuvo a bien comunicarnos lo siguiente: Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Artículos 45 fracción IV del Artículo 28, fracción II del Artículo 59 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y por acuerdo de Sesión de Cabildo No. 04 celebrada el día 12 de febrero de 2020, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 10

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA

TÍTULO PRIMERO

Del Ayuntamiento

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como finalidad determinar las normas que regularán el funcionamiento y desarrollo de las Sesiones de Cabildo y el desempeño de los integrantes del Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa, como autoridad colegiada del municipio, así como la mecánica de trabajo de las Comisiones que lo integran y sus facultades y obligaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el Reglamento Interno de la Administración Municipal de Angostura, Sinaloa.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el municipio de Angostura, Sinaloa.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- Ayuntamiento: al Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa.
- II.- Cabildo: a la reunión colegiada de los integrantes del Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa (Presidente; Síndico Procurador; Regidores).
- III.- Comisiones: a las Comisiones integradas por Regidores del Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa.
- IV.- Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V.- Constitución Local: a la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- VI.- Ley de Gobierno Municipal: a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- VII.- Ley Electoral: a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- VIII.- Reglamento Interno: Al Reglamento Interno de la Administración Municipal de Angostura, Sinaloa.

Artículo 4.- El municipio de Angostura, Sinaloa, es una persona de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración; es, además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

Reglamento Interior del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

Artículo 5.- El Ayuntamiento, como órgano de gobierno del municipio, se integra por una Presidenta Municipal, un Síndico Procurador y Regidores, tanto de elección popular directa como de representación proporcional.

Artículo 6.- El Ayuntamiento contará con tres Regidores electos por el principio de mayoría relativa y tres Regidores por el Sistema de Representación Proporcional, conforme lo establece el artículo 112, fracción III de la Constitución Local y el artículo 15, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 7.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del municipio y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de Gobierno Municipal, así como las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 8.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento por la mayoría simple de los votos de sus miembros o lo que las leyes respectivas señalen.

Capítulo II

De la Residencia

Artículo 9.- El Ayuntamiento tiene su residencia en la Ciudad de Angostura, Sinaloa y tendrá su domicilio en el edificio que ocupa el Palacio Municipal.

Artículo 10.- El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente de residencia. La solicitud deberá, en todo caso, acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan, el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberá celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

Artículo 11.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal. Este lugar será inviolable; en consecuencia, se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso en que los solicite la Presidenta Municipal.

La Presidenta podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente, con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

Capítulo III

De la Instalación

Artículo 12.- El Ayuntamiento iniciará sus funciones el día primero de noviembre del año de su elección, previa protesta que otorguen ante el Ayuntamiento saliente en sesión solemne que se celebrará un día anterior a la hora que acuerden los integrantes del Ayuntamiento entrante. Al Presidente que inicia su gestión, le tomará protesta la Presidenta saliente; Al Síndico Procurador y Regidores, les tomará protesta el Presidente que comienza sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos que asistan a la ceremonia deberán acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la sesión solemne de instalación. Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

El Ayuntamiento notificará inmediatamente de su toma de posesión a los Poderes del Estado y a los demás Ayuntamientos.

Artículo 13.- La sesión solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases que se señalan en la Ley de Gobierno Municipal y que podrán ser las siguientes:

I.- Se iniciará la sesión en el lugar y hora que se haya acordado previamente para ese día, con la asistencia de los miembros salientes del Ayuntamiento y comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se le adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con la manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución.

II.- A continuación, se declarará en receso la sesión, designándose las comisiones protocolarias que se requieren para trasladar y acompañar hasta el recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los representantes oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado;

Reglamento Interior del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

III.- El Presidente entrante rendirá la protesta de ley en los siguientes términos y en apego al artículo 144 de la Constitución Local:

"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de la República, la del Estado de Sinaloa y las Leyes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente el cargo que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el honor de la República, del Estado y del Municipio?"

Quien es interpelado contestará: "¡Si, protesto!". Acto continuo, la persona que reciba la protesta dirá: "si no lo hicieréis así, que la República, El Estado y el Municipio os lo demanden".

Concluida la protesta, el Presidente la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento entrante bajo la fórmula siguiente:

"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de la República, la del Estado y las Leyes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el honor de la República, del Estado y del Municipio?"

A lo cual el Síndico Procurador y Regidores levantando su mano derecha dirán: "¡Si, protesto!". Acto continuo, la persona que reciba la protesta dirá: "si no lo hicieréis así, que la República, El Estado y el Municipio os lo demanden".

IV.- Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento por el período que corresponda, dando enseguida un mensaje a todos los presentes.

Se concederá el uso de la palabra, de considerarse pertinente, a los representantes de los Poderes del Estado;

V.- Se clausurará la sesión nombrándose las comisiones necesarias para que acompañen a la salida a los representantes de los Poderes del Estado que asistieren.

Artículo 14.- Si al acto de instalación no asistiera el Presidente Municipal entrante, el Ayuntamiento se instalará habiendo mayoría de integrantes. En este caso, la protesta será rendida por el Secretario en funciones, quien tomará protesta a los integrantes del Ayuntamiento entrante presentes.

Concluida la sesión de instalación, el Presidente o quien haga sus veces notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días.

Si no se presentan transcurrido ese plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo. En caso de no asistir tampoco los suplentes, se deberá dar aviso a la Legislatura del Estado para que proceda a la designación de los miembros del Ayuntamiento que no hubiesen tomado posesión, en estricto apego a lo que mandata la Constitución Local y la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 15.- En el supuesto de que la Presidenta saliente se negará a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento, de todas formas, se dará curso a la ceremonia.

Artículo 16.- Al término de la ceremonia de instalación, la Presidenta o el Síndico Procurador saliente, en su caso, a través del Presidente entrante, hará llegar al Ayuntamiento un acta de entrega-recepción pormenorizada, con sus respectivos anexos, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Sinaloa.

Artículo 17.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado y al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 18.- La sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada sesión solemne. Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste o de los poderes Legislativo o Judicial del Estado, se seguirá lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 19.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo marcado en el artículo 16 del presente Reglamento, en lo referente al acta entrega-recepción y sus anexos, el Presidente entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

Artículo 20.- La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el Salón de Cabildo del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo seleccionará el recinto oficial en el que se deberá desarrollar la ceremonia de instalación.

Reglamento Interior del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

Dicha resolución será comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los Poderes del Estado para los efectos conducentes.

TÍTULO SEGUNDO

De las atribuciones del Ayuntamiento y de sus miembros

Capítulo I

Del Ayuntamiento

Artículo 21.- El Ayuntamiento, tendrá las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, La Constitución Local, la Ley de Gobierno Municipal y demás Leyes y Reglamentos Municipales, todos del Estado de Sinaloa.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, este podrá contar con los recursos humanos y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por la Presidenta Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, en base a lo enmarcado en la Ley de Egresos de municipio.

Capítulo II

De la Presidenta Municipal

Artículo 22.- La dirección administrativa y política del Municipio, recae en la Presidenta Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

Artículo 23.- La Presidenta Municipal será la responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política Local, la Ley de Gobierno Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes del Estado de Sinaloa.

Artículo 24.- Para el desarrollo de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley de Gobierno Municipal, el Reglamento Interno y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos.

Artículo 25.- La Presidenta Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes operativos para el desarrollo del municipio.

Artículo 26.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, la Presidenta Municipal contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Convocar a las sesiones del Ayuntamiento teniendo voz y voto para tomar parte en las decisiones con voto de calidad, en caso de empate de la votación, así como ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;

II.- Delegar funciones al Secretario del Ayuntamiento para que dirija las sesiones, vigilando que se desahoguen conforme al orden del día aprobado;

III.- Convocar a los funcionarios de la Administración Pública Municipal, para informar de los asuntos correspondientes a cada una de las áreas;

IV.- Conceder el uso de la voz a quienes integran el Cabildo y a los servidores públicos asistentes y, tratándose de sesiones de Cabildo Abierto, a la ciudadanía en general, representantes de organismos sociales y civiles, académicos, científicos e investigadores, entre otros;

V.- Determinar el momento en que se considere suficientemente discutido un asunto, a efecto de someterlo a consideración del pleno;

VI.- Vigilar que las y los oradores hagan uso de la palabra por el tiempo y forma que señala este Reglamento;

VII.- Exhortar a los integrantes de Cabildo al orden, respeto y compostura en el interior del recinto oficial, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial, siempre en congruencia a su figura de representantes del pueblo;

Reglamento Interior del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

- VIII.- Decretar recesos o concluir las sesiones anticipadamente cuando las circunstancias lo ameriten;
- IX.- Clausurar las sesiones de Cabildo cuando se haya agotado el orden del día;
- X.- Ordenar la promulgación y publicación de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas que resulten de las sesiones del Ayuntamiento;
- XI.- Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos;
- XII.- Rendir ante el pleno del Cabildo, en la segunda sesión ordinaria del mes de septiembre, un informe por escrito del estado que guarda la Administración Municipal e informar parcialmente, con la oportunidad que considere pertinente, sobre los avances en el Plan de Desarrollo Municipal, y;
- XIII.- Las demás que le señalen otras Leyes, Reglamentos Municipales y/o acuerdos del Ayuntamiento.

Capítulo III

Del Síndico Procurador

Artículo 27.- El Síndico Procurador es la figura encargada de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades, cuando así fuera necesario.

Artículo 28.- El Síndico Procurador deberá comparecer por sí mismo o asistido de un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

Artículo 29.- El Síndico Procurador tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Local, la Ley de Gobierno Municipal, el Reglamento Interno y demás Leyes y ordenamientos jurídicos vigentes en el Estado de Sinaloa.

Artículo 30.- El Síndico Procurador no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitro, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 31.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico Procurador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir con puntualidad a las sesiones de Cabildo, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones;
- III.- Solicitar a la Presidenta o a quien dirija la sesión, le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;
- IV.- Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento, y;
- V.- Rendir informe sobre aspectos propios de su responsabilidad, previo acuerdo del pleno de Cabildo.

Capítulo IV

De los Regidores

Artículo 32.- Los Regidores son el cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de la Administración y del Gobierno Municipal, además de ser encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base en lo dispuesto por la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 33.- Los Regidores en ningún caso podrán excusarse de participar en las Comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

Reglamento Interior del Ayuntamiento**AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021**

Artículo 34.- Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos y humanos que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 35.- Los Regidores tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Local, la Ley de Gobierno Municipal, el Reglamento Interno y demás Leyes, Reglamentos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 36.- Dentro de las sesiones de Cabildo los Regidores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Estar presentes el día y la hora que sean señalados para sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II.- Solicitar a la Presidenta Municipal, o a quien dirija la sesión, el uso de la palabra esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones;
- IV.- Cumplir con las comisiones que les hayan sido encomendadas;
- V.- Hacer entrega al Secretario por escrito de temas o propuestas que estén fuera del orden del día y deseen que se aborden en la sesión que corresponda.
- VI.- Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñan.

TÍTULO TERCERO**Sesiones del Ayuntamiento****Capítulo I****Disposiciones generales**

Artículo 37.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal, a menos que por acuerdo del propio Ayuntamiento se declare, de manera temporal, otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar sesiones de forma abierta de acuerdo a lo que determina la Ley de Gobierno Municipal, o con el fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

Artículo 38.- El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes, públicas o secretas en la forma, términos y condiciones que dispone este Reglamento para cada uno de los casos.

Artículo 39.- El Ayuntamiento sesionará en Cabildo Abierto cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de las personas, propuestas, opiniones y proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes del municipio.

Artículo 40.- El número de sesiones ordinarias no será menor a dos al mes y el orden del día será notificado a los miembros con al menos 48 horas de anticipación; el día y hora de las sesiones será el segundo y cuarto miércoles de cada mes a las tres de la tarde, lo cual podrá ser modificado por el pleno del Cabildo.

Artículo 41.- Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo presidirlas la Presidenta Municipal. Cuando la Presidenta no asista a la sesión, la suplencia recaerá en el Secretario del Ayuntamiento, quien dirigirá los trabajos con ese carácter, quedando impedido para votar.

Artículo 42.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud de la Presidenta. En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria, la cual será enviada con al menos 2 horas de anticipación.

Artículo 43.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite, mismas que podrán ser las siguientes:

Reglamento Interior del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

- I.- Aquellas a las cuales asista el Gobernador del Estado o el Presidente de la República;
- II.- Las que celebren para entregar las llaves de la Ciudad a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esa distinción;
- III.- Las señaladas en los Reglamentos vigentes en el Municipio;
- IV.- La que se celebre un día antes del inicio de funciones del Ayuntamiento.
- V.- Las que acuerde el Pleno del Cabildo.

Artículo 44.- Las sesiones del Ayuntamiento serán preferentemente públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán secretas.

Artículo 45.- Las sesiones secretas se celebrarán a petición de la Presidenta Municipal, cuando existan elementos suficientes para ello y en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer;
- II.- Cuando deben rendirse informes en materia contenciosa;
- III. Cuando se traten temas sensibles de Seguridad Pública.
- IV.- Cuando a juicio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento el desarrollo y las conclusiones de la sesión deban mantenerse en reserva.

A las sesiones secretas solo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa en la sesión siguiente a la de carácter secreto, que marca el artículo 49 del presente Reglamento relativo de este ordenamiento.

Artículo 46.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas.

En todo caso, la Presidenta Municipal o quien dirija la sesión, deberá hacer guardar el orden, pudiendo indicar que se desaloje la sala de sesiones e incluso, aplicar las sanciones señaladas en el bando de policía y gobierno y la normatividad vigente en materia de seguridad pública a las personas que con su comportamiento impidan la buena marcha de los trabajos.

Artículo 47.- Si la Presidenta Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, podrá ser declarada secreta.

Artículo 48.- A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

Artículo 49.- De cada sesión de Cabildo se levantará un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de las intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento, de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento y se podrá enviar, vía electrónica, a los integrantes del Ayuntamiento, con el propósito de dispensar su lectura en la sesión respectiva.

Capítulo II

De la discusión y votación de los acuerdos

Artículo 50.- La Presidenta o quien le sustituya, deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando a los integrantes del Cabildo lo que se estime pertinente.

Artículo 51.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por el Secretario y en la apertura de la sesión se aprobará por los integrantes del Ayuntamiento el orden en que serán tratados los asuntos, pudiéndose dispensar la lectura del acta anterior, la cual será enviada a los integrantes del Ayuntamiento junto con la convocatoria de la sesión correspondiente.

Reglamento Interior del Ayuntamiento**AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021**

Artículo 52.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo, evitando el exceso en las participaciones y en la duración de las mismas. La Presidenta Municipal o quien le sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de la solicitud de la misma. Cada orador podrá tener hasta dos participaciones por tema; presentación, hasta por cinco minutos y réplica hasta por tres minutos. En asuntos generales se podrá tener una participación de hasta cinco minutos por tema.

Artículo 53.- En el caso de la discusión de algún proyecto de Reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse en lo general y enseguida pasar a su aprobación por el pleno del Cabildo.

Artículo 54.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto del orden del día a menos que por cualquier causa se levante la sesión o que, quien lo haya presentado, pida estudiarlo con mayor detenimiento, en cuyo caso, la Presidenta Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

Artículo 55.- La Presidenta Municipal, o quien dirija la sesión, al estimarlo procedente, podrá preguntar a los miembros del Ayuntamiento si consideran suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

Artículo 56.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

I.- Votación económica; que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria; los que estén en contra y quienes se abstengan.

II.- Votación Nominal; que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho de quien dirija la sesión, si aprueban, están en contra o se abstienen de votar en la aprobación de un Reglamento, dictamen o asunto a tratar, manifestando "sí", "no" o "me abstengo".

III.- Votación secreta; se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo juzgue conveniente el pleno del Ayuntamiento.

Para efecto de contabilidad de la votación, el Ayuntamiento nombrará un escrutador de entre sus miembros. El Cabildo determinará la duración de esta responsabilidad.

Artículo 57.- La Presidenta Municipal tendrá, en todo caso, voto de calidad en situación de empate.

Artículo 58.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción hecha de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de, al menos, dos terceras partes de los miembros presentes.

I.- Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público o cuando se contraigan obligaciones que excedan el tiempo para el que fueron electos;

II.- Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del municipio;

III.- Cuando se pretenda decretar la municipalización de un servicio público;

IV.- Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del municipio;

V.- En caso de aceptar donaciones, herencias y legados que se hagan al municipio cuando su obtención no resulte onerosa para el gobierno municipal;

VI.- Las demás que señalen la Constitución Local y las Leyes aplicables.

Artículo 59.- Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuere apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 60.- Si la Presidenta estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere este, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión y si aún en esa hubiera empate, se tendrá como voto de calidad el del Síndico Procurador y en caso de imposibilidad, el Regidor de Gobernación y después de este, en caso de no poder emitir voto de calidad, continuará la prelación con el Regidor de Hacienda.

Reglamento Interior del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

Artículo 61.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Cabildo.

Capítulo III**Del Ceremonial**

Artículo 62.- Si a la Sesión del Ayuntamiento asistiera el Presidente de la República o El Gobernador del Estado de Sinaloa, será declarada sesión solemne, en cuyo caso, luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo reciba a la puerta del recinto y lo acompañe hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo hará cuando se retire el Presidente de la República o el Gobernador del Estado de Sinaloa.

Artículo 63.- Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo Federal o del Estado de Sinaloa, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Presidente de la República o el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

Artículo 64.- Cuando el Titular del Ejecutivo Estatal de Sinaloa asista a la sesión, tomará asiento en el presidium, al lado izquierdo de la Presidenta Municipal. En caso de asistir el Presidente de la República se colocará al lado derecho de la Alcaldesa.

Artículo 65.- Si el Ejecutivo Federal o del Estado de Sinaloa desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo a la Presidenta Municipal quien decidirá por sí misma, en cuyo caso lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

Artículo 66.- Si a la sesión de Cabildo asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado, o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que, en todo caso, atenderá el respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

Artículo 67.- En las sesiones públicas solemnes que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el Himno Nacional.

TÍTULO CUARTO**Comisiones del Ayuntamiento****Capítulo I****Disposiciones generales**

Artículo 68.- En la primera sesión posterior a la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta de la Presidenta Municipal, procederá a establecer las comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, en base a la Ley de Gobierno Municipal. Estas comisiones tendrán un máximo de duración de tres años.

Artículo 69.- Las Comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las Comisiones podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 70.- Las Comisiones Permanentes serán desempeñadas por los Regidores durante el periodo de su ejercicio constitucional y solo podrán ser removidos por causa grave que calificará el Pleno del Ayuntamiento.

Las Comisiones Permanentes tendrán la competencia que se derive de su denominación, en relación a las áreas respectivas de la Administración Pública Municipal y en su caso, a la materia de su conocimiento.

Artículo 71.- Para el ejercicio de sus funciones, las Comisiones Permanentes deberán trabajar de manera colegiada al menos una vez por mes, si existen dictámenes, puntos de acuerdo, resoluciones u otros temas a tratar turnados por la Presidenta a la Comisión o Comisiones correspondientes, debiendo entregar en la primera sesión de Cabildo del mes siguiente, el informe de las actividades, resoluciones y observaciones derivadas de los trabajos asignados en el mes inmediato anterior. El día y hora de las sesiones de las Comisiones, será tomado por mayoría de los integrantes de la misma

Artículo 72.- Las Comisiones Transitorias serán designadas por el Ayuntamiento en cualquier tiempo de su ejercicio, para el estudio de determinado asunto o la realización de una labor o comisión oficial específica.

Reglamento Interior del Ayuntamiento**AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021**

Artículo 73.- Las Comisiones Permanentes o Transitorias serán colegiadas y plurales, por lo cual, no podrán estar integradas por Regidores de un solo partido político y tendrán un máximo de tres integrantes.

Artículo 74.- Las Comisiones someterán dictámenes, asuntos y disposiciones de sus respectivos ramos a consideración del Ayuntamiento o de la Presidenta Municipal, según corresponda, de los asuntos tratados en el mes anterior en la primera sesión del mes siguiente, para que dicten las resoluciones pertinentes.

Artículo 75.- Las Comisiones no tendrán por sí solas facultades ejecutivas, salvo que, en casos especiales, así lo acuerde el Ayuntamiento, a solicitud expresa de la Presidenta Municipal.

Artículo 76.- La Presidenta Municipal y demás miembros del Ayuntamiento están obligados a aceptar las comisiones que le sean conferidas por el propio Ayuntamiento y a desempeñarlas con eficiencia, eficacia, ética, esmero y responsabilidad.

Artículo 77.- La Comisión de Concertación Política estará integrada por la Presidenta Municipal y un Regidor de cada partido político. Tendrá a su cargo los trabajos tendientes a la realización de funciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores del Ayuntamiento, previo a los acuerdos a que lleguen los integrantes de la misma Comisión los cuales deberán ser siempre por consenso. La Presidenta Municipal asumirá, en todo caso, la Presidencia de la Comisión de Concertación Política.

Artículo 78.- Las Comisiones establecidas, podrán ser modificadas en su número y composición en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 79.- Las Comisiones podrán estar integradas por hasta tres Regidores; sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento podrán ser ocupadas por uno de ellos como Presidente de la misma.

Artículo 80.- Las Comisiones estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los temas a su cargo.

Artículo 81.- Las Comisiones podrán solicitar a través del Secretario, informes a las dependencias administrativas del Municipio para el mejor desempeño de sus funciones, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

Artículo 82.- Las Comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Artículo 83.- La integración y presidencia de las Comisiones, permanecerán durante todo el período legal del Ayuntamiento, a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las Comisiones que resulten afectadas.

Artículo 84.- La Presidenta Municipal tendrá, en todo tiempo, la facultad de solicitar a las Comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio.

Artículo 85.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes Comisiones:

- I.- Gobernación;
- II.- Hacienda;
- III.- Urbanismo, Ecología y Obras Públicas;
- IV.- Turismo y Comercio;
- V.- Industria y Artesanías;
- VI.- Agricultura y Ganadería;
- VII.- Pesca y Acuicultura;
- VIII.- Educación;
- IX.- Salubridad y Asistencia;

Reglamento Interior del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

- X.- Trabajo y Previsión Social;
- XI.- Acción Social y Cultural;
- XII.- Juventud y Deporte;
- XIII.- De Equidad, Género y Familia;
- XIV.- Rastros, Mercados y Centrales de Abasto;
- XV.- De Concertación Política;
- XVI.- Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XVII.- Protección Civil;
- XVIII.- Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;
- XIX.- Participación Ciudadana y;
- XX.- Comunidades y Asuntos Indígenas.

Handwritten mark resembling the letter 'H'.

TÍTULO QUINTO

De las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

Capítulo I

Del Secretario del Ayuntamiento

Artículo 86.- El Ayuntamiento, en términos de la Ley de Gobierno Municipal, contará con un Secretario que nombrará de fuera de su seno, el cual tendrá las facultades y obligaciones que marca el artículo 52 de la referida Ley.

Artículo 87.- El Secretario será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

Artículo 88.- El Secretario del Ayuntamiento dependerá directamente de la Presidenta Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Cabildo.

Handwritten signature or mark.

TÍTULO SEXTO

Sanciones, permisos, y licencias de los miembros del Ayuntamiento

Capítulo I

De las sanciones

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumplan con sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 90.- Cuando un miembro del Ayuntamiento falte de manera injustificada a cualquiera de las sesiones, le será descontado un día de salario bruto mensual. La determinación de la sanción se comunicará por el Secretario a la Tesorera quien se encargará de aplicar el descuento en la quincena que corresponda. En caso de inconveniente para asistir a una sesión de Cabildo, deberá comunicarse con oportunidad a la Presidenta o al Secretario del Ayuntamiento para la justificación respectiva.

Artículo 91.- En caso de que un Regidor dejara de asistir a 3 sesiones ordinarias consecutivas, sin mediar justificación alguna, será llamado su suplente previo acuerdo del pleno de Cabildo, en cumplimiento al mandato de la Ley de Gobierno Municipal.

Reglamento Interior del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

Artículo 92.- Las sanciones referidas deberán ser aprobadas por el pleno del Cabildo y, en todo caso, se deberá escuchar en privado al miembro del Ayuntamiento a quien va a aplicarse dicha sanción.

Artículo 93.- Por cada inasistencia sin justificación a reunión de Comisiones, se hará un llamado de atención privado. En caso de acumular dos inasistencias consecutivas se hará un atento exhorto en la sesión de Cabildo posterior a la segunda inasistencia, cuando asista el afectado.

Capítulo II

Licencias y permisos

Artículo 94.- Las faltas temporales del Presidente Municipal, cuando no excedan de diez días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento con el carácter de encargado del despacho, bastando solamente el aviso respectivo que dará la Presidenta Municipal al propio Ayuntamiento.

Artículo 95.- Cuando la falta excediere el tiempo señalado en el artículo anterior, la Presidenta Municipal sólo podrá separarse de su puesto previa licencia concedida por el Ayuntamiento, quien elegirá de entre sus miembros a un Presidente provisional. El suplente del electo será llamado a sustituirle como Regidor o Síndico Procurador según corresponda.

Artículo 96.- Cuando algún Regidor o Síndico Procurador dejare de desempeñar su función por falta temporal o definitiva que exceda treinta días sin causa justificada, será sustituido por su suplente.

Artículo 97.- Cuando ocurra una vacante de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado o en su defecto la Diputación Permanente elegirá a los sustitutos, quienes terminarán el período.

Para los efectos de este artículo, el Ayuntamiento tiene la obligación de dar cuenta inmediatamente al Congreso de la falta absoluta de sus miembros.

Artículo 98.- Cuando un Regidor requiera ausentarse de sus funciones hasta por diez por causa justificada, bastará con que informe a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento. En caso de que la licencia exceda este tiempo y hasta por treinta días de ausencia, el permiso deberá autorizarlo el pleno del Cabildo, por mayoría simple, en estricto apego a lo que señalan las Leyes en vigencia.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. - El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente.

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

C. M.C. AGLAEE MONTROYA MARTINEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ING. HERIBERTO LAPIA ARMENTA

SECRETARIO DEL H. YUNTAMIENTO



Reglamento Interior del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA, 2018-2021

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule el presente ordenamiento para su debida observancia.
Es dado en el Palacio Municipal de Angostura, Sinaloa, el día doce del mes de febrero del año dos mil veinte.

C. M.C. AGLAEE MONTOYA MARTINEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ING. HERIBERTO TAPIA ARMENTA

SECRETARIO DEL H. YUNTAMIENTO

